



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

REFORMA FISCAL PARA 2017

ESTIMADOS CLIENTES Y AMIGOS:

El pasado 15 de noviembre, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017. El 30 de noviembre de 2016, se publicó en mismo órgano de difusión oficial, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos. Las disposiciones entran en vigor el 1 de enero de 2017, aun cuando algunas normas tienen aplicación en fecha posterior. A continuación, les damos a conocer los puntos más relevantes de las mismas.

ÍNDICE

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 (LIF)	2
Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).....	6
Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA).....	15
Código Fiscal de la Federación (CFF).....	18
Comentarios a la reforma en materia de subcontratación de personal.....	20



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

Para el ejercicio fiscal 2017, el Gobierno Federal estima un incremento de 6% en los ingresos respecto del ejercicio 2016, que se traduce en un total de \$73 mil 638 millones de pesos. Dicho incremento se debe principalmente al aumento en la recaudación de impuestos federales, como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

Cifras en millones de pesos

Concepto	2017	2016	Variación
ISR	1,425,802	1,249,299	14%
IVA	797,653	741,988	8%
IESPS	433,890	348,945	24%
Impuestos al Comercio Exterior	45,842	36,289	26%
Contribuciones de Mejoras	33	31	6%
Derechos	44,757	41,761	7%
Aprovechamientos	86,712	161,743	-46%

El tipo de cambio promedio esperado para 2017 es de \$ 18.20 pesos por dólar. El precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación es de 42 USD.

El límite de endeudamiento interno disminuye en un 7% respecto del ejercicio anterior, pues pasa de 535 mil millones a 495 mil millones de pesos. El límite de endeudamiento en el exterior disminuye en un 3%, pues pasa de 6 mil millones de dólares a 5.8 mil millones de dólares.



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

TASAS DE RECARGOS Y DE RETENCIÓN DE ISR POR INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO QUE PAGUEN INTERESES

Las tasas de recargos para 2017 se mantienen respecto de 2016, esto es, 1.13% mensual para el caso de mora y 0.75% por pago a plazo o en parcialidades.

La tasa de retención de ISR sobre el capital que dé lugar al pago de los intereses aumentó de 0.50 a 0.58 por ciento.

ESTÍMULOS FISCALES

Se reitera en el presente año, la no aplicación de las sanciones cuando se ha cometido infracción a la Ley Aduanera en los casos a que se refiere el artículo 152 (datos inexactos en el reconocimiento aduanero), y cuando al 1º. de enero de 2017 no le ha sido impuesta a los contribuyentes la sanción, por lo que la misma no le será determinada si no excede de 3,500 udis aproximadamente \$19,500.00 pesos.

Para 2017 se mantienen los estímulos para los siguientes contribuyentes, ampliando a los consumidores de diésel, a diésel o biodiesel y sus mezclas:

- Personas que realizan actividades empresariales y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel o biodiesel y sus mezclas que adquieran para su consumo final.
- Personas que adquieran diésel o biodiesel y sus mezclas para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas.
- Contribuyentes que adquieran diésel o biodiesel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico.
- Contribuyentes que se dediquen al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como turístico que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota.
- Quienes utilicen los combustibles fósiles en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en dichos procesos no se destinen a la combustión.
- Contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras.



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

- Contribuyentes del Título II de la LISR, para disminuir en los pagos provisionales, la PTU pagada en el ejercicio.
- A quienes entreguen en donación bienes básicos para subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la LISR.
- A quienes empleen personas que padezcan discapacidad motriz.
- Por aportaciones efectuadas a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales.

Continúa la opción para las personas morales obligadas a efectuar la retención del ISR y del IVA, de no proporcionar la constancia de retención siempre que la persona física que preste servicios profesionales o haya otorgado el uso o goce temporal de bienes, le expida un Comprobante Fiscal Digital por Internet. (CFDI)

Se exime del pago del impuesto sobre automóviles nuevos a personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquéllos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno. De igual forma, se les exime del pago del derecho de trámite aduanero por la importación de gas natural.

Se mantiene la facilidad para los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal y que lleven a cabo actividades con el público en general para determinar el IVA y en su caso el IESPS causados en función a la aplicación de un porcentaje sobre los ingresos obtenidos considerando el giro o actividad a que se dediquen.

I. IVA

SECTOR ECONÓMICO	%
Minería	8.0
Manufacturas y/o Construcción	6.0
Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
Prestación de Servicios	8.0
Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

II. IEPS

DESCRIPCIÓN	%
Alimentos no básicos de alta densidad calórica cuando el contribuyente sea comercializador	1.0
Alimentos no básicos de alta densidad calórica cuando el contribuyente sea el fabricante	3.0
Bebidas alcohólicas si el contribuyente es comercializador	10.0
Bebidas alcohólicas si el contribuyente es fabricante	21.1
Bebidas saborizadas cuando se es fabricante	4.0
Cerveza cuando se es fabricante	10.0
Plaguicidas sea comerciante o fabricante	1.0
Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano cuando se es fabricante	23.0
Tabacos en general cuando se es fabricante	120.0

Persiste el estímulo fiscal para la reducción de estos impuestos según los años que tenga el contribuyente tributando, que será decreciente, en un 10% cada año partiendo de un 100% el primer año y hasta llegar el 10% el décimo año y en el caso de que los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no excedieran de la cantidad de trescientos mil pesos durante cada uno de los años en los que hayan tributado en el mismo, el porcentaje de reducción aplicable será de 100%.

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

La referencia para el cálculo del pago de multas y topes fiscales que se realizaban en veces salario mínimo, ahora deberán realizarse en base a la Unidad de Medida y Actualización publicada en el DOF la cual para el año 2017 es:

- Diaria 73.04
- Mensual 2,220.42
- Anual 26,645.04

ARTICULO DÉCIMO NOVENO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

En el ejercicio fiscal 2017 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través el SAT deberá hacer pública la información estadística anónima de las declaraciones anuales del ISR de las personas físicas y morales, con el fin de contribuir a la transparencia de la política fiscal.



LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PERSONAS MORALES RÉGIMEN GENERAL

INGRESOS ACUMULABLES

El artículo 16 de la LISR, adiciona supuestos para no considerar ingresos acumulables:

- Apoyos económicos o monetarios que reciban los contribuyentes a través de los programas previstos en los presupuestos de egresos de la Federación o de la Entidades Federativas, siempre que se cuente con un padrón de beneficiarios. Se debe tomar en cuenta que los gastos o erogaciones que se realicen con los apoyos económicos, no serán deducibles para efectos del ISR.
- Contraprestaciones en especie a favor del contratista por la transmisión onerosa de Hidrocarburos extraídos del subsuelo conforme al contrato, así como la contraprestación al contratista, previstos en los artículos 6, apartado B y 12, fracción II de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, siempre que para la determinación del impuesto sobre la renta a su cargo no se considere como costo de lo vendido deducible en términos de la fracción II del artículo 25 de la LISR el valor de las mencionadas contraprestaciones cuando éstas se enajenen o transfieran a un tercero.

DEDUCCIONES

La reforma introduce el supuesto de deducción por pagos efectuados por el uso o goce temporal de automóviles de \$285.00 diarios por automóvil cuya propulsión sea a través de baterías recargables, así como por automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.

En cuanto a la deducción por uso o goce temporal de automóviles con motor de combustión interna, el monto continúa en \$200.00 sin sufrir incremento. Este monto no ha sido actualizado desde la entrada en vigor de la LISR (2014).



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

Respecto a la deducción de inversiones, se adicionan supuestos de deducción en los casos siguientes, a los que les corresponde por ejercicio, el siguiente por ciento máximo:

Tipo de inversión	Supuesto	%
Activo fijo	Bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables	25
Maquinaria y equipo	Fabricación de pulpa, papel y productos similares	7
	Transporte eléctrico; infraestructura fija para el transporte, almacenamiento y procesamiento de hidrocarburos, en plataformas y embarcaciones de perforación de pozos, y embarcaciones de procesamiento y almacenamiento de hidrocarburos	10

Con relación a la deducción de inversiones en automóviles, la ley introduce el supuesto de inversión realizada a los de propulsión a través de baterías eléctrica recargables, así como automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, de los que sólo es deducible hasta por un monto de \$250,000.00 más IVA.

Es de hacer notar que actualmente en el mercado, los automóviles con características señaladas tienen precios superiores al monto establecido, por lo que los contribuyentes incurrirán en erogación no deducible, tanto por la inversión en automóviles, como por los gastos relacionados con su operación y mantenimiento.

PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS.

La ley adiciona en los conceptos, que no se consideran ingresos por actividades distintas a los fines para los que se autorizan a las personas morales a recibir donativos, a las cuotas de recuperación.



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

Es condición en la autorización para recibir donativos, que en caso de su liquidación y ahora también para el caso de cambio de residencia para efectos fiscales, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. En estos casos, las instituciones deberán informar al SAT el importe o datos de identificación de los bienes, así como los de identidad de las personas morales a quienes se destinó la totalidad de su patrimonio. En el supuesto de no cumplir con esta obligación, el valor de los bienes susceptibles de transmisión se considerará como ingreso omitido y se deberá pagar el impuesto sobre la renta correspondiente.

La entidad autorizada para recibir donativos que reciba el patrimonio, debe expedir comprobante fiscal por concepto de donativo conforme a las reglas que se expidan. Dicho donativo no será deducible para efectos del impuesto sobre la renta.

En los casos de revocación de la autorización o terminación de la vigencia de ésta, y de haberse nuevamente obtenido o renovado la autorización dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la revocación correspondiente, la donataria deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social y los que no fueron destinados para esos fines, los deberán destinar a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

Las personas morales a las que se les revocó la autorización, que continúen realizando sus actividades como instituciones organizadas sin fines de lucro, mantendrán los activos que integran su patrimonio para realizar dichas actividades y tributarán en los términos y condiciones establecidos en el régimen referido para las no donatarias.

Los recursos que se deban destinar a otras donatarias autorizadas deberán ser transmitidos dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocadas o la renovación de la mismas en el caso de conclusión de vigencia.

Como se sabe las personas morales con fines no lucrativos o los fideicomisos tienen el deber de mantener a disposición del público en general la información que la propia ley le obliga. La reforma prevé que en caso de la revocación de autorización para recibir donativos derivado del incumplimiento de la obligación a la que nos referimos, solo estarán en posibilidad de obtener una nueva autorización si cumplen con la obligación omitida en fecha previa a la obtención de la misma.



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

De igual forma, es un nuevo requisito de las personas morales con fines no lucrativos para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos, que cuenten con las estructuras y procesos de un gobierno corporativo para la dirección y el control de la persona moral, de conformidad con las reglas de carácter general que se emitirán. Lo anterior siempre que se trate de personas morales con fines no lucrativos con ingresos totales anuales de más de 100 millones de pesos o que tengan un patrimonio de más de 500 millones de pesos.

Mediante disposición transitoria se establece que esta obligación deberá cumplirse a partir del primero de enero de 2018.

La reforma prevé un proceso de certificación de cumplimiento de obligaciones fiscales, de transparencia y evaluación de impacto social, el cual es optativo y estará a cargo de instituciones especializadas en la materia, autorizadas por el SAT, su regulación estará precisada en las reglas de carácter general que se expidan al respecto.

PERSONAS FÍSICAS

Por cuanto respecta a las personas físicas, la reforma a la LISR, adiciona que no serán considerados ingresos los apoyos económicos o monetarios que se reciban a través de programas previstos en los presupuestos de egresos de la Federación o de las Entidades Federativas. Es importante tomar en cuenta las condiciones para no considerarse ingreso, ya que la ley refiere que en caso de que los apoyos se destinen a actividades empresariales, el programa debe contar con un padrón.

Los recursos deben otorgarse a través de transferencia electrónica de fondos, se debe cumplir con las reglas de operación del programa y contar con opinión favorable del cumplimiento de obligaciones fiscales. Los gastos o erogaciones realizados con los apoyos, no son deducibles para el ISR.

Para los contribuyentes que se encuentran tributando en el régimen de incorporación fiscal, la reforma prevé una forma optativa determinar los pagos bimestrales aplicando al ingreso acumulable del periodo de que se trate, el coeficiente de utilidad que corresponda, calculado de conformidad con el artículo 14 de la LISR (utilidad fiscal del ejercicio / ingresos nominales del ejercicio), considerando la totalidad de los ingresos en el periodo de pago de que se trate.



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

Si se opta por este cálculo de pagos bimestrales, el contribuyente los debe considerar como pagos provisionales y está obligado a presentar la declaración del ejercicio. Esta opción no se podrá variar en el ejercicio.

Respecto a deducciones personales, para la declaración anual, la reforma permite la deducción de servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado ante las autoridades educativas correspondientes.

ESTÍMULOS FISCALES

OPCIÓN DE ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS PARA PERSONAS MORALES

La reforma fiscal en este tema establece dentro del título VII de estímulos fiscales disposiciones que representan un régimen fiscal opcional para contribuyentes personas morales con ingresos limitados a 5 millones de pesos. Las normas correspondientes, podrán ser aplicadas cuando se cumplan las condiciones que citamos a continuación.

- Respecto del ejercicio inmediato anterior, los ingresos acumulables no deben exceder de 5 millones de pesos
- Nuevas empresas que estimen que sus ingresos no superarán los 5 millones en ingresos en el ejercicio
- Los socios o accionistas sean únicamente personas físicas y estas no sean partes relacionadas y/o tengan el control de otra sociedad
- No sean fideicomisos o asociaciones en participación
- No se efectúe el cálculo y entero del ISR en los términos del régimen opcional para grupos de sociedades
- Los accionistas o socios no hayan participado en otras personas morales que ya hayan ejercido el estímulo fiscal en comento
- La persona moral no se haya beneficiado con anterioridad el estímulo fiscal

Para ejercer la opción, se deberá presentar ante el SAT el aviso correspondiente a más tardar el 31 de enero de 2017.

La acumulación de los ingresos ocurrirá hasta que estos se encuentren efectivamente percibidos, entendiéndose esto cuando se reciban en efectivo, en



bienes o en servicios, aún cuando correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto.

Bajo este estímulo y en congruencia con el momento de acumulación de los ingresos, las deducciones se podrán considerar o disminuir hasta que efectivamente se encuentren pagadas, a excepción de los activos fijos, los cuales, se deducirán a través de su depreciación.

Las personas morales que ejerzan el beneficio, deberán deducir el pago efectivamente realizado por la compra de la mercancía o materia prima, disminuidas de las devoluciones, descuentos y bonificaciones, en sustitución del costo de lo vendido.

El cálculo del impuesto anual se efectuará disminuyendo de los ingresos efectivamente cobrados, las deducciones pagadas y la PTU pagada para obtener así la utilidad fiscal, misma a la que podrán restarse las pérdidas de ejercicios anteriores pendientes de amortizar. El anterior resultado, se multiplicará por la tasa del 30% y este será el ISR causado en el ejercicio.

Como se observa, las personas morales que apliquen el estímulo fiscal, tendrán un régimen de acumulación de ingresos y disminución de deducciones en función a su flujo de efectivo, dejando así de financiar el pago del ISR que, en comparación con el régimen general, la acumulación de los ingresos, en su gran mayoría son por devengado.

- **PAGOS PROVISIONALES**

Respecto de los pagos provisionales, existen dos alternativas para efectuar su cálculo, las cuales a continuación mostramos:

- Opción 1: Disminuir de los ingresos cobrados, las deducciones pagadas y el importe de la PTU, todos ellos acumulados al mes por el que se efectúa el cálculo, también se permite restar el importe de las pérdidas pendientes de amortizar de ejercicios anteriores, obteniendo así un resultado fiscal que se multiplicará por la tasa del 30%.
- Opción 2: Realizar el cálculo aplicando el coeficiente de utilidad bajo la mecánica que el Título II de la LISR actualmente establece para las personas morales del régimen general.



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

En ambas opciones, se acreditarán los pagos provisionales efectuados en el ejercicio al que corresponde el cálculo.

- CAUSAS Y EFECTOS PARA DEJAR DE TRIBUTAR CONFORME AL BENEFICIO FISCAL

Una vez que se supere el monto de los 5 millones de ingresos efectivamente cobrados dentro del ejercicio, se deberá tributar o regresar al régimen general a partir del ejercicio siguiente a aquél en el que se superó el límite de ingresos en comento, es decir, la acumulación de los ingresos deberá efectuarse cuando se emita la factura, se preste el servicio, se entregue el bien o se cobre el precio o anticipo.

Tratándose de los pagos provisionales correspondientes al ejercicio siguiente a aquél en el que se superaron los 5 millones de ingresos, deberán aplicarse los mismos coeficientes de utilidad que emplea la Autoridad en el caso de presunción de utilidades fiscales. Dependiendo de la actividad económica del contribuyente, los coeficientes van desde el 6%, pasando por el 20% y llegando hasta el 50%, como es este último caso el de la prestación de servicios personales independientes.

En nuestra opinión, dada la situación económica actual y que se espera para los siguientes años, es incomprensible la razón por la que deberían aplicarse coeficientes tan elevados, siendo que algunas empresas proyectan sufrir pérdidas.

Si el estímulo tiene como objetivo principal el de contribuir al desarrollo y financiamiento de pequeñas empresas, una vez que superan los 5 millones de ingreso, se distorsiona, pues serán contadas las empresas y giros económicos que esperen tener utilidades del 20% y mucho menos del 50% sobre los cuales se pague el ISR.

En general consideramos que hacen falta medidas para apoyar a las empresas objetivo del estímulo, como pagos provisionales con periodicidad mayor a un mes, menor carga en presentación de declaraciones informativas, etc.

APORTACIÓN A PROYECTOS DE INVERSIÓN TEATRAL, ARTES VISUALES, DANZA, MÚSICA Y JAZZ (ACTIVIDADES ARTÍSTICAS)

En lo relativo al estímulo fiscal que prevé el artículo 190 de la LISR a la producción teatral, la reforma hace extensivo el mismo a las artes visuales, danza, música en



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto y jazz.

El estímulo consiste en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, se aporten a proyectos de inversión contra el impuesto sobre la renta del ejercicio y de los pagos provisionales del mismo ejercicio, causados en aquel en el que se determine el crédito.

ESTÍMULO FISCAL A LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA

El estímulo fiscal consiste en acreditar contra el ISR causado de manera anual, el 30% de los gastos o inversiones realizados en el ejercicio por concepto de investigación o desarrollo de tecnología realizados en territorio nacional, destinados directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos propios que se encuentren dirigidos al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción, que representen un avance científico o tecnológico.

El estímulo fiscal solo podrá aplicarse si el gasto o inversiones efectuados en el ejercicio, es superior al promedio de lo efectuado en los últimos tres ejercicios fiscales anteriores.

Adicionalmente, los beneficiarios de dicho estímulo, deberán presentar en el mes de febrero de cada año, una declaración informativa en la que se detallen los gastos e inversiones realizados correspondientes al proyecto de investigación y desarrollo de tecnología autorizado, validado por contador público registrado y llevar un sistema de cómputo mediante el cual se le proporcione al SAT, en forma permanente, la información relacionada con la aplicación de los recursos del estímulo.

El monto total del estímulo no excederá de 1,500 millones de pesos por ejercicio ni de 50 millones de pesos por contribuyente. Se establece que el estímulo no podrá aplicarse conjuntamente con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficio o estímulos fiscales. Desafortunadamente esta última disposición resulta ambigua y deja en incertidumbre jurídica a los contribuyentes.

ESTÍMULO FISCAL AL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO

Se establece un nuevo estímulo fiscal consistente en el acreditamiento del monto de las inversiones realizadas en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas, así como en programas de desarrollo, entrenamiento y competencia de atletas mexicanos de alto rendimiento.



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

El acreditamiento se efectuará contra el ISR causado en el ejercicio sin que exceda el 10% de ISR causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.

Cabe señalar que las inversiones realizadas en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas, no deberán tener fines preponderantemente económicos o de lucro y no estar vinculadas con la práctica profesional del deporte, como lo podrían ser, por ejemplo, gimnasios o estadios deportivos.

EQUIPOS DE ALIMENTACIÓN PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

Se otorga un crédito fiscal, aplicable contra el ISR causado en el ejercicio, equivalente al 30% del monto de las inversiones que en el ejercicio fiscal se efectúe en equipos de alimentación para vehículos eléctricos, siempre que estos se encuentren conectados y sujetos de manera fija en lugares públicos.

RESUMEN

Las condiciones del acreditamiento contra el ISR e importe de los diversos estímulos se muestran a continuación:

Estímulo	Acreditable contra		Monto máximo acreditable (considerar la menor de ellas) y que se puede autorizar	
	Pagos provisionales ISR	ISR Anual		
Actividades artísticas	SI	SI	10% ISR Causado ejercicio anterior	2 millones
Investigación y desarrollo de tecnología	NO	SI	30% de los gastos e inversiones realizados en el ejercicio	50 millones
Deporte de alto rendimiento	NO	SI	10% ISR Causado ejercicio anterior	20 millones. *Puede autorizarse un monto mayor
Equipos de alimentación de vehículos eléctricos	NO	SI	30% del monto de las inversiones efectuadas	X

Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales anteriores, con excepción del correspondiente al de equipos de alimentación de vehículos eléctricos, se deberán cumplir con las reglas generales que publique cada Comité Interinstitucional



creado para cada estímulo en específico. Ningún estímulo será considerado como ingreso acumulable.

La aplicación de los estímulos antes mencionados, con excepción del de acumulación de ingresos para las personas morales y el de los equipos de alimentación para vehículos eléctricos, no podrán aplicarse conjuntamente o con otros beneficios o estímulos fiscales, como lo es, por ejemplo, el de la deducción adicional por bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud donados a bancos de alimentos o medicamentos.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Las reformas y adiciones a la LIVA que entran en vigor el primero de enero de dos mil diecisiete, son de trascendencia principalmente en el tema de acreditamiento del impuesto por gastos e inversiones en periodos preoperativos, así como en las operaciones de exportación de servicios.

GASTOS E INVERSIONES EN PERIODOS PREOPERATIVOS

Debemos entender al periodo preoperativo como aquél en el que se realizan gastos e inversiones en forma previa al inicio de actividades de enajenación de bienes, prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, a que se refiere el artículo 1 de la LIVA. Tratándose de industrias extractivas, comprende la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse.

El periodo al que nos referimos, tendrá una duración máxima de un año, contado a partir de que los supuestos que la ley prevé, salvo que se acredite ante las autoridades que tiene un periodo de duración mayor conforme al prospecto o proyecto de inversión.

En este sentido, la LIVA adiciona la fracción VI al artículo 5 referente al acreditamiento del IVA trasladado, por gastos e inversiones, así como el pagado en la importación, que corresponda a las actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto que establece la Ley o la que vaya a aplicar la tasa de 0%, en la proporción y en los términos que refiere.

La citada norma, establece las opciones siguientes para el acreditamiento:



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

- a) Realizar el acreditamiento en la declaración correspondiente al primer mes en que el contribuyente realice las actividades mencionadas. Las cantidades que se deban acreditar podrán actualizarse en cada uno de los meses durante el periodo preoperativo.
- b) Solicitar la devolución del impuesto, en el mes siguiente a aquél en el que se realicen los gastos e inversiones conforme a una estimativa. Para ello deberán cumplirse los requisitos que la propia LIVA señala y deberá informarse conforme a las reglas de carácter general que se emitan.

Cuando se ejerza cualquiera de las opciones, el contribuyente deberá calcular en el doceavo mes, contado a partir del mes inmediato posterior a aquél en el que el contribuyente inició actividades, la proporción en la que el valor de las actividades por las que se pagó el IVA o las que se aplicó la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades que el contribuyente haya realizado en los doce meses anteriores a dicho mes y compararla contra la proporción aplicada para acreditar el impuesto que le fue trasladado o el pagado en la importación en los gastos e inversiones realizados en el periodo preoperativo.

Si la proporción comparada se modifica por más de 3%, se deberá realizar un ajuste del acreditamiento.

Es importante mencionar que de no iniciarse las actividades gravadas por la Ley una vez transcurrido el periodo preoperativo, se deberá reintegrar el monto de las devoluciones que se hayan obtenido, actualizando desde el mes en el que se obtuvo la devolución hasta el mes en que se efectúe el reintegro. De igual forma, se causarán recargos. A pesar del reintegro mencionado, no se perderá el derecho del contribuyente a realizar el acreditamiento del impuesto trasladado o del pagado en la importación del periodo preoperativo, cuando se inicien las actividades por las que se deba pagar el impuesto.

Tratándose de la industria extractiva, no se estará obligado al reintegro de las cantidades devueltas, cuando por causas ajenas a la empresa la extracción de los recursos asociados a los yacimientos no sea factible o cuando por circunstancias socioeconómicas no imputables a la empresa resulte incosteable la extracción de los recursos.

De igual forma, se adicionó el artículo 5º.- B de la Ley referente a la opción de aplicar la proporción del acreditamiento del impuesto en tratándose de inversiones conforme al procedimiento que dicho artículo señala.



Por otra parte, las disposiciones transitorias a la reforma, indican que el acreditamiento del impuesto en el periodo preoperativo correspondiente a los gastos e inversiones realizados hasta el 31 de diciembre de 2016, deberán efectuarse conforme a las disposiciones vigentes hasta dicha fecha. Respecto del ajuste del acreditamiento en inversiones, éste será aplicable a las inversiones que se realicen a partir del 1 de enero de 2017.

SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Con la adición del inciso i) a la fracción I del artículo 29 de la LIVA se incluye como exportación de servicios y por lo tanto sujetos de la tasa 0%, a los de tecnologías de la información siguientes:

1. Desarrollo, integración y mantenimiento de aplicaciones informáticas o de sistemas computacionales.
2. Procesamiento, almacenamiento, respaldos de información, así como la administración de bases de datos.
3. Alojamiento de aplicaciones informáticas.
4. Modernización y optimización de sistemas de seguridad de la información.
5. La continuidad en la operación de los servicios anteriores.

En este caso, las empresas que realicen la prestación de estos servicios, deben cumplir con lo siguiente:

1. Utilizar en su totalidad infraestructura tecnológica, recursos humanos y materiales, ubicados en territorio nacional.
2. La dirección IP de los dispositivos electrónicos a través de los cuales se prestan los servicios, así como la de su proveedor del servicio de Internet se encuentren en territorio nacional y que la dirección IP de los dispositivos electrónicos del receptor del servicio y la de su proveedor del servicio de Internet se encuentren en el extranjero.
3. Consignen en el comprobante fiscal el registro o número fiscal del residente en el extranjero que contrató y pagó el servicio, sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplir de conformidad con las disposiciones fiscales.
4. Que el pago se realice a través de medios electrónicos y provenga de cuentas de instituciones financieras ubicadas en el extranjero, mismo que deberá realizarse a una cuenta del prestador del servicio en instituciones de crédito en México.



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

No se considerará exportación de servicios de tecnología de información, los siguientes:

- Cuando para proporcionarlos se utilicen redes privadas virtuales.
- Cuando los servicios se proporcionen, recaigan o se apliquen en bienes ubicados en el territorio nacional.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

El Código Fiscal de la Federación a partir del 1 de enero de 2017 introduce lineamientos en relación a la inscripción en el registro federal de contribuyentes, donde además de la información relativa a socios y accionistas, deberán darse la propia de sus representantes legales.

CANCELACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES

A partir del 1 de mayo de 2017, la cancelación de los comprobantes fiscales digitales se podrá realizar cuando la persona a favor de quien se expide, acepte su cancelación. La forma y medios de aceptación de dicha cancelación se establecerá en reglas de carácter general.

REVISIONES ELECTRÓNICAS

En virtud de la inconstitucionalidad recientemente declarada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, respecto de las pre-liquidaciones, se modificó el procedimiento, otorgando plazos dentro de la revisión electrónica con el fin de apreciar las pruebas aportadas por el contribuyente.

INFRACCIONES

Correlativo a la reforma sobre nuevas obligaciones que deben contar las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos, se

¹ “REVISIÓN ELECTRÓNICA. EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 53-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN TANTO PREVÉ LA FACULTAD CONFERIDA A LA AUTORIDAD PARA HACER EFECTIVA LA CANTIDAD DETERMINADA EN LA PRELIQUIDACIÓN, TRANSGREDE EL DERECHO DE AUDIENCIA”



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

establecen los tipos de conductas que configuran infracciones, así como sus correspondientes sanciones:

ARTÍCULO	TIPO LEGAL DE INFRACCIÓN	SANCIÓN (PESOS)
81 f. XXXIX	Donatarias que no destinen la totalidad del patrimonio o los donativos, al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, o por la revocación de la autorización.	De \$140,540.00 a \$200,090.00
81 f. XLII	No proporcionar la información relativa al destino del patrimonio y donativos al momento de su liquidación, cambio de residencia para efectos fiscales o revocación de la autorización.	De \$80,000.00 a \$100,000.00
81 f. XLIII	No cumplir con especificaciones tecnológicas determinadas por el SAT, al enviar comprobantes fiscales digitales.	De \$1.00 a \$5.00 por cada comprobante fiscal digital por internet enviado.
81 f. XLIV	No cumplir con el deber de poner a disposición del público en general la información relativa al uso o destino de los donativos	De \$80,000.00 a \$100,000.00

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Se contempla que el SAT deberá emitir un sistema simplificado para llevar los registros contables de las personas físicas que realicen actividades primarias, cuyos ingresos no excedan de 16 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización (\$426,320.64) y que al menos el 25% de dichos ingresos correspondan a sus actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras. Este sistema sustituye la obligación de llevar la contabilidad conforme a los sistemas contables que establece el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

COMENTARIOS A LA REFORMA EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN DE PERSONAL

Desde hace algunos años, ante el incremento de este tipo de contratación de personal a través de un tercero, denominado outsourcing y ante el abuso de algunas personas en el uso de esta figura, las autoridades fiscales han tratado de regularla y establecer condiciones para su operación, por lo que la reforma para este año, en la LISR y LIVA, introduce obligaciones como las siguientes.

En principio, por subcontratación laboral, el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo (LFT), indica que *“El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.”*

La reforma a la LISR, refiere a esta figura de contrato laboral en términos de la LFT, por lo que, para la deducción del gasto, los requisitos son, que el contratante obtenga del contratista copia de:

- los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores que le haya proporcionado el servicio subcontratado
- los acuses de recibo
- la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores
- pago de cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social

Por su parte, para efectos del acreditamiento del IVA, el contratante deberá obtener del contratista copia simple de la declaración que corresponda, y del acuse de recibo del pago del impuesto, así como de la información reportada al SAT sobre el pago de dicho impuesto.

De no contar con la documentación referida, la LIVA refiere que el contribuyente deberá presentar declaración complementaria para disminuir el acreditamiento realizado.

Además, se adiciona en el artículo 32 de la LIVA, con la obligación de que el contratista debe informar al SAT la cantidad del IVA cobrado a sus clientes y el pagado a sus proveedores.



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

En nuestra opinión, esto representa la exigencia de requisitos que no dependen de los contribuyentes que contratan este tipo de servicios, ya que para efectos del ejercicio de su derecho a la deducción y del acreditamiento para el ISR e IVA, respectivamente, deberán recabar información y documentación que corresponde a terceros rendir.

Lo anterior con independencia de que la autoridad cuenta con esa información a través del envío de contabilidad y comprobantes digitales.

Es importante mencionar que los Plenos de Circuito del Poder Judicial de la Federación, emitieron una Jurisprudencia que manifiesta enfáticamente que corresponde a los contribuyentes acreditar la existencia de la contratación de servicios independientes o de subcontratación en términos del artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, cuando las leyes fiscales prevean estas figuras.

El efecto entonces será, que en caso de que no se acredite la subcontratación laboral con los requisitos que señale la LFT, el SAT podrá desconocer el acreditamiento del IVA pagado al prestador de servicios.

Con relación a este tema, queremos informarles que la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó el 21 de octubre pasado una interpretación a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con recursos de procedencia ilícitas (LFPIORPI), en la que resuelve considerar como actividad vulnerable y por tanto objeto de identificación, a la subcontratación laboral.

De igual forma, el 6 de diciembre de 2016, se publicó en el DOF, el proyecto de Norma Mexicana de la Secretaría de Economía, PROY-NMX-R-086-SCFI-2016, que regulará los "Servicios - Empresas de contratación y/o tercerización de personal", la que prevé los requisitos, obligaciones administrativas, laborales y exigencia de obligaciones fiscales.

Ante los retos que depara 2017, deseamos que sea un año de logros profesionales.

Atentamente,

Ciudad de México, diciembre 2016